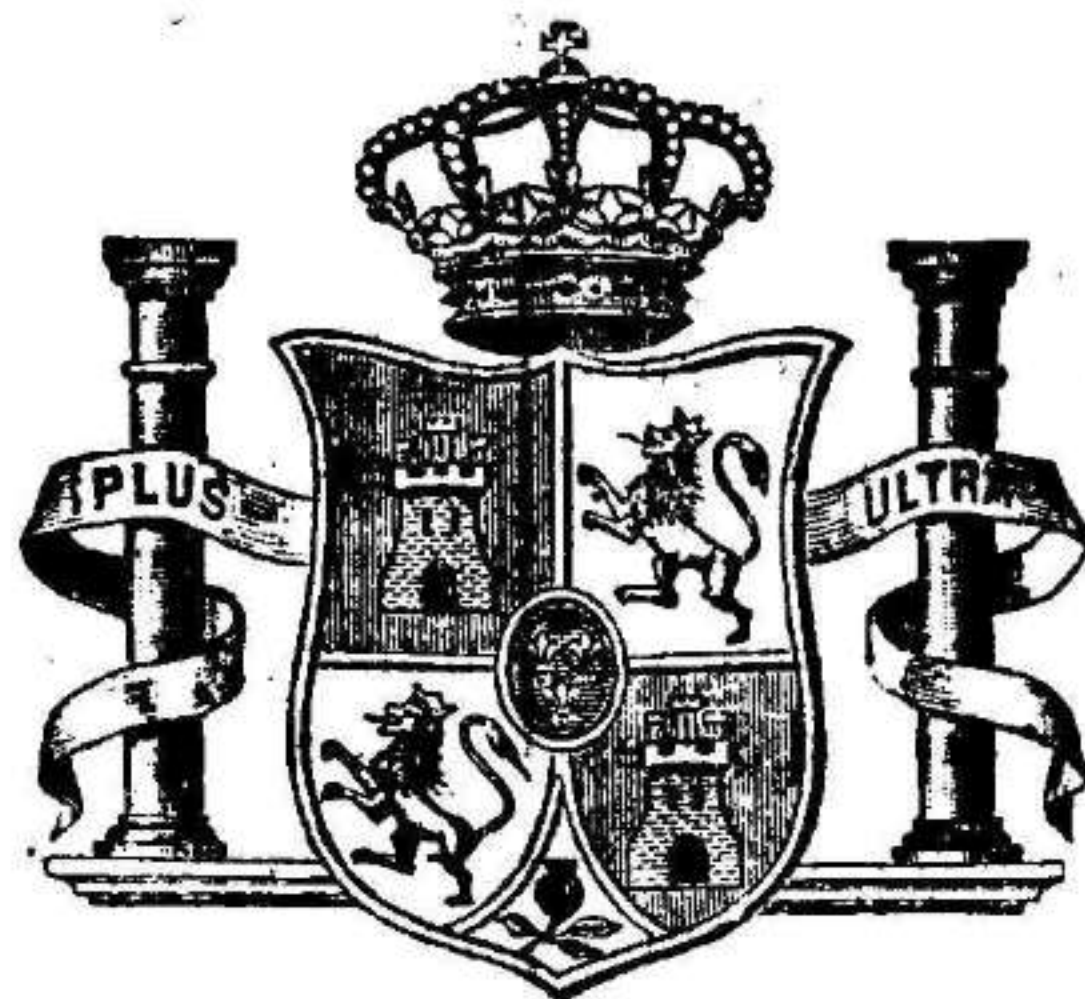


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 322.

Secretaría.—Negociado 3.º

La vecina de Bustillo de la Vega Justa de la Fuente Caminero, dá cuenta á este Gobierno que con fecha 25 del pasado Octubre se ha fugado del domicilio paterno su hija Teódula Martínez de la Fuente, de 17 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo castaño; viste ropa muy usada, falda color café, ignorando su paradero, sospechando puede encontrarse por esta provincia, se interesa la busca y captura.

Palencia 15 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con

Mi Consejo de Ministros y en armonía con los preceptos de la ley de 14 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

**Reglamento orgánico
del Cuerpo de Telégrafos.**

CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACIÓN GENERAL.

Artículo 1.º La misión de este Cuerpo es realizar, con el concurso del personal auxiliar y subalterno, los servicios de Telégrafos y Teléfonos en la forma y con la amplitud que disponga el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que dependen inmediatamente del Director General de Comunicaciones.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se divide en tres categorías: Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Cada una de aquéllas comprenderá las clases que determine la plantilla general.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada hasta que pueda ser incorporado equitativamente á la general del Cuerpo, quedando en todo lo demás sujeto á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 4.º Constituye el personal auxiliar los

Auxiliares de oficinas;

Auxiliares mecánicos, y los Auxiliares femeninos.

El personal subalterno lo forman los Capataces y Celadores, los Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores.

Art. 5.º El desenvolvimiento del servicio se verificará mediante los siguientes elementos:

Dirección General.

Inspección.

Centros regionales.

Jefaturas provinciales.

Estaciones; y

Líneas.

Art. 6.º A la Dirección General corresponde la Administración superior y organización del servicio; comprende una Junta Consultiva, Secciones y Negociados.

Art. 7.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y del servicio:

Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.

Distribuir el personal como crea más conveniente.

Proponer al Ministro los nombramientos, ascensos; separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por sí mismo los que no la necesiten.

Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda.

Proponer al Gobierno los asuntos que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por sí los demás.

Proyectar el presupuesto de Telégrafos.

Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos cuando convenga al servicio, mandando formar expediente.

Conceder ó proponer al Ministro, según los casos, las recompensas que

merezcan los individuos del Cuerpo.

Proponer al Ministro los correctivos que necesiten Real resolución, é imponer por sí los que no la exijan.

Disponer por sí lo que considere necesario en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministro.

Art. 8.º Formarán la Junta Consultiva los Jefes de Administración que residan en Madrid y el Jefe de Negociado á que corresponda el asunto á informar.

La presidirá, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia el Vocal de más categoría de los presentes.

Ejercerá de Secretario un Jefe de Negociado designado por la Dirección con carácter permanente.

Este y los Vocales que hubieran emitido su opinión en el curso del expediente, podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero no en la votación del informe.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales que tengan voto en el asunto sometido á su dictamen.

Si concurrieran en menor número se completará hasta el expresado con los funcionarios que le sigan en categoría.

Cuando el Director lo juzgue conveniente, podrá disponer que otros individuos del Cuerpo asistan á determinadas sesiones, con el solo objeto de que la Junta oiga su parecer sobre el asunto puesto á debate.

Emitirá dictamen en cuantos asuntos técnicos, administrativos ó reglamentarios le encomiende el Director general, y será precisamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Art. 9.º Los Negociados de la

Dirección General serán los que se consideren necesarios para el mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos; al frente de cada uno habrá un Jefe de la categoría correspondiente.

Art. 10. La agrupación de varios Negocios constituye una Sección, dirigida por un Jefe de Administración.

Art. 11. La Inspección se divide en Central y Regional, dependientes del Jefe de Administración de primera, que será el Inspector general, y se hallará á las inmediatas órdenes del Director.

Al frente de la Inspección Central habrá un Jefe de Administración de segunda, denominado Inspector central.

Los Inspectores de las Regiones serán los Jefes de los Centros respectivos con uno ó más Subinspectores regionales á sus órdenes.

Art. 12. La red telegráfica constituida por líneas y estaciones se divide para los efectos administrativos en Jefaturas provinciales, que, convenientemente agrupadas, forman Regiones, cuya capitalidad se denomina Centro telegráfico.

Art. 13. Al frente del Centro se hallará un Jefe de Administración, que, además de las funciones inspectoras ya asignadas, tiene la dirección de todo el servicio regional, la conservación y reparación de las líneas, así como la resolución de expedientes por faltas leves, de todo lo cual dará cuenta á la Dirección General.

Las capitalidades de los Centros regionales serán:

Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 14. Al frente de cada Jefatura provincial se hallará un Jefe de Negociado responsable de la marcha del servicio en las estaciones correspondientes; vigilarán el estado de las líneas y tendrán á su cargo todo lo referente á la Administración de la provincia, proponiendo al Jefe del Centro cuantas disposiciones juzguen convenientes y que no se hallen en sus atribuciones.

Incoarán los expedientes disciplinarios y podrán imponer los correctivos de reprensión y recargo de servicio.

Habrà una Jefatura en cada provincia; su capital será la residencia habitual del Jefe.

Además habrá una Jefatura en Ceuta de la que dependerá el servicio telegráfico en Marruecos.

Art. 15. Los encargados de las estaciones podrán ser de las clases de Oficiales primeros á quintos ó de Auxiliares femeninos, según la importancia de aquéllas, apreciadas por la Dirección General; serán responsables de los servicios de su estación y darán inmediata cuenta á su Jefe de provincia de toda incidencia del servicio.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, á juicio de la Dirección General, el Jefe de la Estación podrá ser de la categoría de Jefe de Negociado.

Art. 16. La vigilancia, la conservación, la reparación y la construcción de las líneas se hallarán á cargo de Oficiales primeros á terceros, siempre que tengan aprobadas las ampliaciones; se denominarán Jefes de línea.

Estarán á las inmediatas órdenes de los Jefes de los Centros, quienes los distribuirán según las exigencias del servicio; sin embargo, cuando se hallen al frente de líneas en construcción dependerán directamente del Director general, quien para este caso podrá nombrar Jefe de línea accidental al Jefe de la provincia sin que pierda este carácter.

CAPÍTULO II.

DEL INGRESO EN EL CUERPO.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo de Telégrafos se hará por la clase última de Oficiales y requiere ser aprobado en los exámenes previos, en los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de aplicación y en las materias cursadas en la misma.

Art. 18. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciando en cada una las plazas que se consideren necesarias para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuera menor que el de plazas, podrá anunciarse en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 19. Para concurrir á la convocatoria será preciso reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español;
- 2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se verifique la convocatoria. El haber tomado parte en anteriores no exime de este requisito;
- 3.ª No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena afflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.ª No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo;
- 6.ª Acreditar buena conducta;
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Art. 20. Los solicitantes acompañarán á sus instancias certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación negativa del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad

á que se refieren los números 3.º, 5.º y 7.º del artículo 19.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpétua para servir en Telégrafos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Art. 21. Los opositores señalarán en sus instancias la capital en que prefieren sufrir los exámenes de los dos primeros grupos á que se refiere el artículo 23 si la convocatoria dispone la constitución de Tribunales en distintos puntos; de no hacer ninguna indicación se entenderá que desean verificar su examen en Madrid.

Art. 22. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria, y para conocimiento de los interesados, se expondrán relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo improrrogable de diez días.

En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Art. 23. A los ejercicios de oposición precederán exámenes previos sobre las siguientes materias, divididas en dos grupos:

Primer grupo.—1. Castellano; 2. Francés; 3. Geografía.

Segundo grupo.—1. Elementos de Aritmética; 2. Elementos de Álgebra; 3. Elementos de Geometría.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dichos exámenes.

Art. 24. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los exámenes, se expondrán en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos, por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 25. Cada Tribunal para los exámenes de cada uno de estos grupos se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección General, y de categoría superior á la de Oficial tercero, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

No podrán formar parte de los Tribunales los funcionarios que tengan parentesco con los opositores.

Art. 26. Los candidatos se someterán con cuarenta y ocho horas de antelación á la en que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiere hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Dirección general, que nombrará dos facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

(Se continuará)

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
Suma anterior.	16253 25
D. Demetrio Ortega Bernal.	10 »
Ayuntamiento de Pino del Río.	25 »
Ingresado por vecinos de Pino del Río, como sigue: Del pueblo de Pino del Río, 27'10 pesetas, y del anejo de Celadilla, 5.	32 10
Ayuntamiento de Villaviudas.	25 »
Ingresado por vecinos de Villaviudas, como sigue: D.ª Adela Carazo, 0'25 pesetas; Doña Agustina Llorente, 0'10; Don Alvaro Cuervo, 1; D. Antonino Calvo, 0'10; D. Antonio Prieto, 5; D. Arsenio Jiménez, 0'05; D. Aristónico Martín, 0'50; D. Basilio Abarquero, 0'20; D. Basilio Maté, 0'05; D. Benito Diez, 1; D. Calixto Maté, 0'05; D. Cástulo Gutiérrez, 2; D. Crescente Vélez, 1; D.ª Davina Vélez, 1; D. Elias Ruipérez, 0'05; D.ª Emilia Abarquero, 0'50; D. Emiliano Aguilar, 0'25; D. Enrique Durango, 1; D. Eudisio Acitores, 0'50; D. Eulogio Ausín, 0'25; D.ª Eustaquia Alonso, 0'10; D. Heráclio Rodríguez, 0'05; D. Fructuoso Diez, 0'20; Don Jerónimo Abad, 0'10; D.ª Gervasia Cuervo, 0'05; D. Gumerindo Galán, 0'10; D. Heliodoro Diez, 0'10; D. Ignacio Pastor, 0'25; D. Ignacio Villán, 0'25; D. Ireneo Durango, 0'50; D. José Abarquero, 1; D. José Maté, 0'05; D. Juan Ibáñez, 0'25; D. Luis García, 1; Don Marcelo Diez, 0'15; D. Manuel Esguevillas, 0'20; D. Marcos García, 1; D. Mariano de Cós, 5; D. Mauro Diez, 0'25; D. Maximino Sanz, 0'05; D. Miguel González, 2'50; D. Modesto Ruíz, 2; D. Nicéforo Cantera, 0'10; D. Paulino Galán, 0'10; D. Pedro Osorio, 1; D.ª Petra Prieto, 0'20; D. Porfirio Gutiérrez, 1; D. Primitivo Ausín, 0'25; D. Ricardo Diez, 0'75; D. Ruperto Diez, 0'15; D. Salustiano Cuesta, 0'05; D. Sisinio González, 0'10; D. Victor Cantera, 0'25; D.ª Victoria Durango, 2; D. Juan Ortega, 0'05, y D. José Merino, 1.	37 »
Ingresado por vecinos de Triollo, como sigue: D. Félix Santos, 1'50 pesetas; D. Santos Merino, 1; D. Bernardino Martín, 0'75; D. Marcelino Cordero, 1'50; D. Eusebio Mediavilla, 1; D. Donato Rodrigo, 1; Don Fructuoso Rodrigo, 1; D. Cipriano Navarro, 1; D. León Andrés, 0'50; D. Victoriano Fernández, 0'50; D. Gregorio Ramos, 0'20; D. Marcos Valle, 0'25; D. Francisco Martino, 0'25; D. Matías Marina, 0'25; D. Félix Montes, 0'25; D. Bonifacio Fernández, 0'50; Don Bonifacio Rodrigo, 0'20; Doña Gregoria Martín, 0'20; Don Agustín Torre, 0'25; D. Félix	

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1909.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Octubre de 1909.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Presupuesto de 1909.....	873.215 78	1.098.759 78	"	225.544 "
5	Resultas de Ingresos.....	"	7.850 26	"	7.850 26
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	3.079 36	385 16	"
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	13.779 33	1.542 40	12.236 93	"
11	Id. id. 14 Reintegros.....	"	3.644 92	"	3.644 92
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 "	349 90	" 10	"
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.194 10	660 28	6.533 82	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios..	17.989 66	12.280 78	5.708 88	"
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	"	1.500 "	"	1.500 "
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	142 10	3.100 "	"	2.957 90
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	4.452 28	5.126 92	"	674 64
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales	2.261 75	2.261 75	"	"
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	1.393 62	7.731 14	"	6.337 52
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.	10.250 "	34.150 16	"	23.900 16
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.	3.335 "	3.335 "	"	"
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	656 "	656 "	"	"
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	13.026 03	25.023 86	"	11.997 83
36	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	"	145 36	"	145 36
37	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	26.351 26	50.688 78	"	24.337 52
38	Banco de España c/c.....	2.000 "	"	2.000 "	"
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	"	2.000 "	"	2.000 "
42	Depósitos en garantía.....	117.628 50	11.236 50	106.392 "	"
43	Depositantes.....	11.236 50	117.628 50	"	106.392 "
44	Gastos.—Resultas del cap.º 3.º Obras obligatorias	254 "	254 "	"	"
59	Ingresos.—Resultas del cap.º 5.º Instrucción pública	13.956 "	12.341 "	1.615 "	"
61	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia...	65.919 65	71.094 40	"	5.174 75
62	Id. Cap.º 7.º Corrección pública.....	18.594 26	37.000 "	"	18.405 74
64	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	579.038 56	267.519 "	311.519 56	"
65	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	13.034 12	74.423 "	"	61.388 88
67	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.210 "	11.889 63	4.820 37	"
68	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	8.009 55	11.864 "	"	3.354 45
69	Id. id. 1.º Administración provincial..	59.528 78	79.146 21	"	19.617 43
70	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	30.207 "	26.049 "	"
72	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	30.788 88	88.016 98	"	57.228 10
74	Id. id. 4.º Cargas.....	18.607 95	28.356 20	"	9.748 25
75	Ingresos.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.	386.521 61	89.760 53	296.761 08	"
76	Depositario.....	444.625 06	441.652 28	2.972 78	"
77	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	112.463 25	264.086 02	"	151.622 77
78	Id. id. 8.º Imprevistos.....	7.875 44	8.000 "	"	124 56
79	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	44.708 36	77.756 "	"	33.047 64
	TOTAL PESETAS.....	3.061.011 32	3.061.011 32	848.888 10	848.888 10
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.061.011 32		

Hidalgo, 0'25; D. Felipe Fernández, 0'25; D. Mário Redondo, 0'20; D. Antonino Plaza, 0'20; D. Toribio Hidalgo, 0'50; D. Fructuoso Alonso, 0'25; D. Felipe Mediavilla, 0'75; D. Manuel Mediavilla, 0'25; D. Márcos Moreno, 0'25; Don Jaime Espel, 1'50; D. José Fernández, 0'10; D. Clemente Diez, 0'25; D. Mariano Varga, 0'25; D. Francisco Valle, 0'25; D. Bernabé Diez, 1'25; D. Hilario Mediavilla, 0'50; D. Gabino Lozano, 0'40; D. Anastasio Lozano, 1; D. Basilio Rodrigo, 0'50; D. Pedro Hidalgo, 0'30; D. Valentín Lozano, 0'50; D. Santiago Mediavilla, 0'20; D. Fernando Fernández, 0'50; D. Francisco Fernández, 0'25; D. Indalecio Martino, 0'25. Del anejo de la Lastra: Don Emilio Peláez, 1; D. Pedro Cordero, 0'50; D. Rufino Valle, 0'50; D. Angel Pérez, 0'50; D. Lope Gómez, 0'50; D. Eulogio Ramos, 0'50; D. Juan Ramos, 0'50; D. Márcos Ramos, 0'50; D. Nemesio Moreno, 0'25; D. Pedro García, 0'25; Doña Jorja Fernández, 0'25; Doña María Marina, 0'25; D. Eme-terio Quijada, 0'20; D. Manuel Diez, 0'20; D. Simón Marina, 0'25; D. Castor García, 0'25; D. Juan Pérez, 0'50; D. Casimiro Ramos, 0'50; D.ª Isidora Millán, 0'25; D. Juan Concej-ero, 0'50; D. Antonio Sierra, 0'25. Del anejo de Vidrieros: D. Luis Hidalgo, 0'20; D.ª Ma-ría Jesús Mancho, 0'25; Don Pablo Fernández, 0'50; Don León Pérez, 0'15; D. Francis-co Marina, 0'10; D.ª Juana Pérez, 0'10; D. Gregorio Mar-tín, 0'15; D. José Moreno, 0'25; D.ª Victoria Redondo, 0'25; D. José Martín, 0'25; D.ª Ber-nardina García, 0'15; D. Vic-tor Concejero, 0'50; D. Miguel Moreno, 0'25; D. Basilio Mi-llán, 0'30; D. Julian Pérez, 0'20; D. Norberto Fuentes, 0'10; D. Ramón Calle, 0'25; D. Manuel García, 0'25; Don Demetrio García, 0'25; D. Pe-dro Martín, 0'10; D. Márcos Pérez, 0'10; D. Antolin More-no, 0'20; D. Francisco Teje-dor, 0'50; D. Manuel Ruesga, 0'25; D. Jorge Pérez, 0'20, y D. Saturnino García, 0'50. . . 37 70

Ayuntamiento de Triollo. . . 15 .
Suma y sigue. . . 16495 05.

Palencia 30 de Octubre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Jubete.

Sesión de 30 de Octubre de 1909.

La Diputación acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Félix Santillán y Herrera, Administrador interino de Hacienda y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Comisión el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el año próximo de 1910, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir ante la Comisión las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, conforme á lo prevenido por el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 13 de Noviembre de 1909.—P. I., Félix de Santillán.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria de este término municipal por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer los reparos que ocrean convenientes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se atenderá á ninguna reclamación sobre el mismo.

Castrejón 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Peral.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Cordovilla la Real 8 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

El repartimiento por contribución territorial, las listas de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y el repartimiento de consumos para el próximo año de 1910, correspondiente á este distrito, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y plazos reglamentarios para oír de agravio.

Cervatos de la Cueva 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Viciosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTILLANA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 13 del actual para cubrir el déficit de 4.200 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la	Derechos de la	Producto
			unidad.	unidad.	anual
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja de cereales...	100 kilgs.	8.400	2	0 50	4.200

Santillana de Campos 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y diez respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Osornillo 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Redondo—P. S. O., Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, así como también las listas de edificios y solares que han de regir en el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para oír las reclamaciones, pasados los cuales sin verificarlo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Asimismo se hace saber que está confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta localidad para el año próximo de 1910 y está expuesta al público por término de diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Autilla del Pino 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Martín Ovejero.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta para la construcción de un puente en el pueblo de Sotillo y sitio denominado «Valdemetrico» para paso del río ó arroyo de Cañizales y unión de aquél con la carretera de Membrillar á Herrera de Pisuegra, quedan de manifiesto, en estricta observancia á lo que se determina en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, los expresados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, durante

las horas hábiles de oficina, para que los que quieran hacer reclamaciones sobre los diversos particulares á que se refieren las condiciones, lo verifiquen dentro del período señalado, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotobañado 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Herrero.—P. S. M., El Secretario, Auselmo Corral.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial, lista de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1910, se hallan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que contra los mismos creyeren justas, una vez terminado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren por justas que fueren.

Villalcázar de Sirga 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Andrés Monedero.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la do-

tación de setecientas cincuenta pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de cuarenta familias pobres, expósitos y pobres de tránsito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los títulos profesionales ó testimonios en forma de los mismos y cuantos méritos tengan en su favor, pudiendo contar además el agraciado con las iguales de los vecinos pudientes de esta localidad.

Población de Campos 14 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Máximo Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1910, á los efectos reglamentarios.

Melgar de Yuso 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminados los repartimientos de contribución territorial, lista de la de edificios y solares y matrículas de industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Requena de Campos 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Aurelio González

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminados el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, el expediente de concierto gremial voluntario sobre consumos, la matrícula industrial, que han de regir en el año 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios, transcurrido que sea el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Montejo 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, José de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Terminados los repartimientos de territorial que comprende la riqueza rústica y pecuaria como también el de urbana, girados por este Ayuntamiento para hacer efectiva la cobranza del impuesto en el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes dentro de referido plazo, pues pasado no serán atendidas.

Vañes 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Simón Villanueva.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, las listas cobratorias de edificios y solares, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de la contribución industrial que han de regir en este distrito en el año venidero de 1910, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas se crean con derecho á ello y presentar las reclamaciones que vieren convenientes.

Villota del Duque 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.—El Secretario, Albino Andrés Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminados los repartimientos de contribuciones rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, como también la matrícula de subsidio industrial que han de regir en el año de 1910, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, para que durante el plazo señalado sean examinados y formular las reclamaciones que consideren justas los contribuyentes inscritos en los mismos, pasado dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Cerrato 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como de urbana, han sido confeccionados y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y promover las reclamaciones que en las operaciones aritméticas hayan podido cometerse.

Ampudia 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo López.

